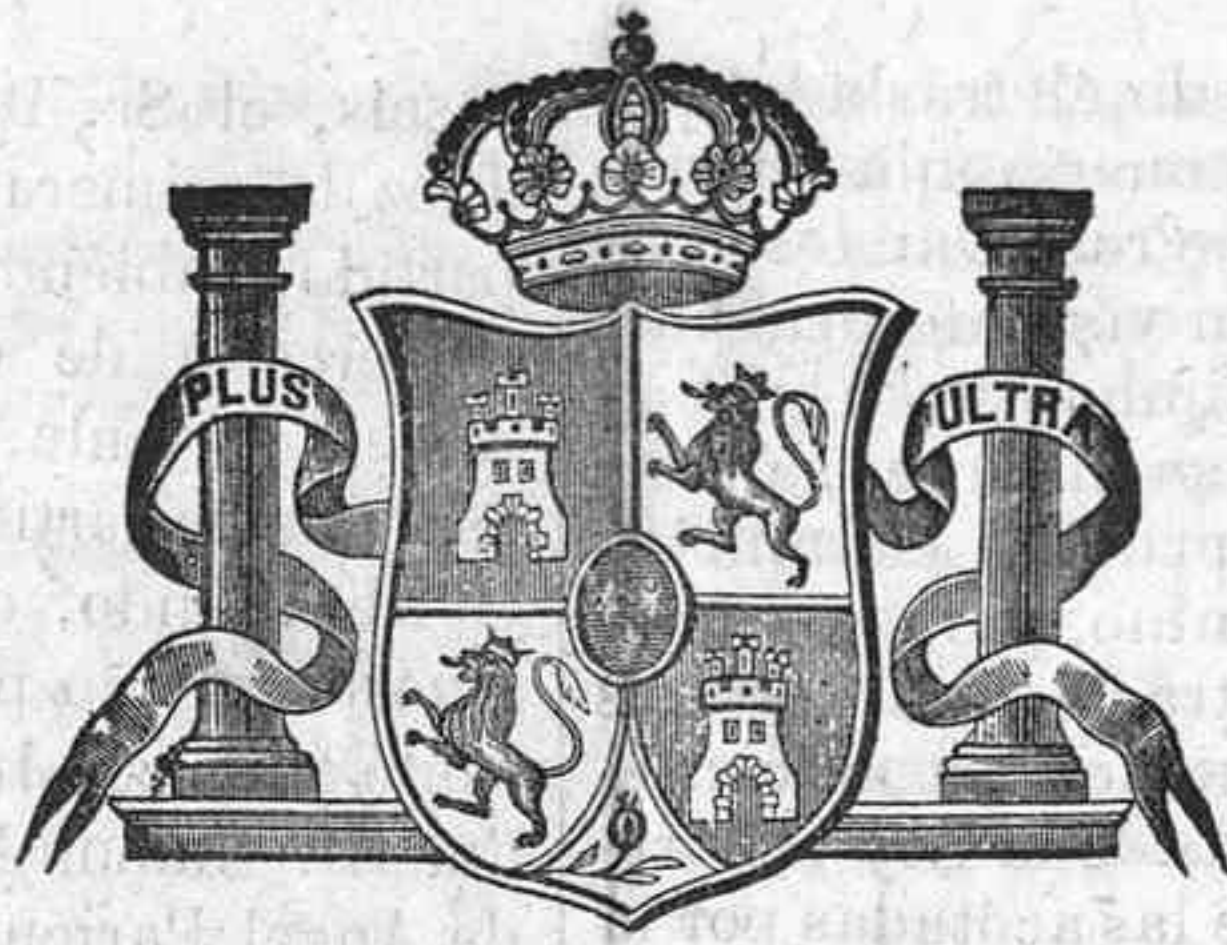


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

Número **58.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Juésves 13 de Noviembre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 94.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre próximo finado.

El Consejo provincial, con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, correspondientes al mes de Setiembre último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Octubre siguiente, según lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

Escud. Mils

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos.	0 072
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 kilogramos y 126 gramos.	2 813
Arroba de paja, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 176
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 583 milésimas.	5 794
Arroba de leña, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 098
Arroba de carbon, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 212

Cáceres 13 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

El día 23 del actual, y hora de on

ta á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Almoharin, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de poda y limpia, procedentes del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 50 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Ló que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 13 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

MINAS.

Por D. Diego Viviano Gonzalez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Corona*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral manganeso metordeo, en la Sierra de San Pedro, dehesa llamada Majada nueva, propia de D. Santiago Gil, vecino de Plasenzuela, término de esta capital, que linda por Oriente, con dehesa Tejonera, P. Valle del Moreno, M. con cubillos y N con Zanganillo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un poco de arrastre situado á veinte y dos metros del chozo del guarda de la espresada dehesa, y desde él se medirán seiscientos metros al Sur, fijando la correspondiente estaca; cien metros á Oriente y ciento á Poniente, regresando por dos líneas paralelas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Manuel Casanova, vecino de es-

ta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *S. Augusto*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno Alcocer de S. Benito y Capellanas, propiedad del Sr. Duque de Abrantes y otros, linda por Norte y Saliente, con Cuarto de robles, la Aurora y la Esmeralda, P. tierras del Duque de Abrantes, D.^a Inés Rodriguez y D. José Mogollon, y M. espresado Cuarto de robles, Aurora, Inés Rodriguez y D. José Mogollon, haciendo la designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca segunda de la mina Esmeralda que está al S. E. de la calicata y trabajos de la misma, del cual y siguiendo la linea de límite de aquella mina, en direccion N. O. á buscar otro mojon de la mina que está al Mediodía de la casa de la Esmeralda y continuando la misma direccion se medirán 600 metros, poniendo la primera estaca, á S. O. 200 poniendo la segunda; á S. E. 600 poniendo la tercera, y á E. N. los 200 restantes, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ribera Obeja, dotada con el sueldo anual de 145 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaría, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real ór-

den de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

JUZGADOS.

D. José Rodriguez del Castillo, escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Jarandilla, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Cáceres y Subdelegado de los de este partido.

Doy fé: Que en el expediente promovido por Carlos Arias Neira, como marido de Nicolasa Covos, vecino de Jerte, para litigar con su convecina D.^a Francisca Cepeda, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Jarandilla á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera Instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, promovido á nombre de Carlos Arias Neira, como marido de Nicolasa Covos, vecino de Jerte, para litigar con D.^a Francisca Cepeda, de la misma vecindad, y

Resultando que en veinte y dos de Diciembre último, acudió al juzgado Carlos Arias Neira, acreditando por una partida Sacramental, ser marido de Nicolasa Covos, y ofreciendo justificar su cualidad de pobre, para obtener la debida declaracion y entablar cierta demanda, de cuya solicitud se confirió traslado al promotor fiscal, el que le evacuó sin oponerse á que fuera admitida.

Resultando que conferido igual traslado á D.^a Francisca Cepeda, dejó pasar el término que se le concedió, por lo que acusada una rebeldía, se dió por contestada la demanda, haciéndose saber la providencia en debida forma y mandando se entendieran las demás con los Estrados.

Resultando que recibido á prueba el expediente, han sido examinados tres testigos con las cualidades necesarias y sin tacha, que han asegurado no tener otros medios el demandante para subsistir, que un salario aventual; careciendo de toda clase de bienes, según se acredita además por certificacion negativa del Secretario de Ayuntamiento de Jerte, con referencia al libro de amillaramiento de la riqueza imponible.

Visto el resultado que ofrece el cotejo de los documentos presentados en autos con sus originales.



Visto lo espuestos por el promotor fiscal y lo que disponen los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cinco, ciento noventa y cinco y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando que se ha probado suficientemente el objeto de la demanda; que los testigos reúnen las cualidades legales sin excepción, y que se han cumplido los requisitos de la Ley; dicho Sr. Juez por ante mí el escribano dijo.

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Carlos Arias Neira, vecino de la villa de Jerte, en este partido, y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada.

Así por esta su sentencia que se notificará á las partes, se hará notoria por medio de edictos, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto habrá de remitirse testimonio de la misma, con atento oficio al Sr. Gobernador civil, lo pronunció mandó y firma referido Sr. Juez doy fé.—Miguel Palacio Sierra.—José Rodríguez del Castillo.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Jarandilla seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Rodríguez del Castillo.

Doy fé: que en expediente de tercera promovido en este Juzgado á instancia de Nicolasa Jarandilla, vecina de Valverde, en solicitud de que se declaren correspondientes ciertos bienes que fueron embargados á su marido Lorenzo Martín Elvira, en causa que se le siguió por lesiones, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.

En la villa de Jarandilla á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Nicolasa Jarandilla, vecina de Valverde, y en su nombre don Marcelino Torrecilla, Procurador de este Juzgado, en solicitud de que se declare correspondiente el dominio exclusivo de ciertos bienes, que fueron embargados como de su marido Lorenzo Martín Elvira, á las resultas de una causa criminal, en cuyos autos se han hecho las debidas citaciones á este último como ejecutado, y han sido partes los acreedores por costas y en su representación el Promotor fiscal, y

Resultando que en veinte y seis de Junio anterior, presentó Nicolasa Jarandilla ante este Juzgado, demanda ordinaria, pidiendo se declarase de su propiedad, tanto una heredad con olivos é higueras al sitio del Vajondillo, término de Valverde, cuyos linderos y cabida espresaba, como una habitación de la casa número seis de la calle de la Iglesia de dicho pueblo, cuyos bienes habían sido embargados entre otros, en el supuesto de pertenecer á su marido Lorenzo Martín Elvira, siendo así, que los había adquirido la demandante, hacia mas de veinte y dos años, por su legítima materna.

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de la misma al ejecutado Lorenzo Martín Elvira, y al Promotor fiscal como ejecutante, dejó pasar el primero el término del emplazamiento, y despues de citado en su persona; por lo que acuerda una rebeldía, se dió por contestada la demanda y se le declaró rebelde, haciéndose las notificaciones en los Estrados;

evacuando el segundo el traslado que se le confirió, sin oponerse á la pretension aducida, aunque reservándose pedir lo conveniente en vista de pruebas.

Resultando que fijando los hechos y á solicitud de la demandante, se recibieron los autos á prueba, examinándose dentro del término que se señaló y con citación contraria, los testigos presentados, á quienes se hicieron guardando las formas de la Ley las preguntas admitidas de las acotadas por la parte actora.

Resultando que tres testigos mayores de toda excepción y sin tacha, aseguran bajo juramento que es cierto y les consta que Nicolasa Jarandilla heredó de su madre Maria Rodriguez, los bienes que se determinaron, en un todo conformes con los que expresaba la demanda.

Vista la conformidad del Promotor fiscal y lo que disponen los artículos doscientos treinta y dos, doscientos cincuenta y siete, trescientos seis, novecientos noventa y cinco y novecientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando que á falta de pruebas documentales, es suficiente la justificación hecha en este pleito, por la falta de opción y por la conformidad absoluta de los testigos presentados, quienes confirman en un todo los hechos consignados por la demandante; dicho Sr. Juez dijo:

Que debía declarar y declaraba correspondiente á Nicolasa Jarandilla Rodriguez, el dominio de la heredad al sitio del Vajondillo, término de Valverde, con plantío de olivos é higueras, su cabida media huebra, y el de la habitación de la casa número seis, de la calle de la Iglesia de dicho pueblo, con la servidumbre que respecto á esta, y los lindes que respecto á las dos heredades se determinan en la demanda, todo conforme lo adquirió por herencia de su madre Maria Rodriguez, y sin perjuicio del derecho que pueda corresponder á terceras personas, que no han sido citadas por este juicio, haciendo respecto á costas, las reservas de los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia que se notificará á las partes, se hará notoria por medio de edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, según el artículo mil ciento noventa de la ley antes citada, á cuyo efecto se remitirá testimonio de la misma con atento oficio al Sr. Gobernador civil; lo pronunció mandó y firma referido Sr. Juez, doy fé.—Miguel Plácido Sierra.—José Rodríguez del Castillo.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Jarandilla seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Rodríguez del Castillo

D. Ramon Martin y Gomez, Escribano de esta villa y Juzgado de Granadilla.

Doy fé: Que en el expediente de tercera de dominio entablada en este Juzgado por Angel Pariente, vecino del pueblo de la Zarza, sobre mejor derecho á una viña que compró en el año de mil ochocientos cincuenta y siete, á su vecino Nicanor Gutierrez y fué embargada para pago de costas de la causa criminal que se le siguió al dicho Gutierrez, ha recaído la sentencia definitiva que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Granadilla á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta

y seis, el Sr. D. José Maria Palacios, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este expediente de tercera de dominio entablada por Angel Pariente, vecino de la Zarza de este mismo partido y

Resultando, que en veinte y ocho de Agosto del año próximo pasado, se presentó ante este Juzgado por el Procurador D. Ramon Martin, como apoderado de Angel Pariente, vecino de la Zarza, escrito de demanda de tercera de dominio solicitando se suspendieran desde luego los procedimientos ejecutivos contra una viña situada en término del mismo pueblo, de nueve peonadas de terreno, lindante por saliente con otra de Tomas Corrales, y por mediodía con otra de Ceferino Gonzalez, que se halla embargada para pago de costas ocasionadas en cierta causa criminal seguida á Nicanor Gutierrez, sobre abusos de autoridad, y fallada definitivamente contra el mismo, en nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho; condenándole en quince duros de multa y las costas; y que en su día se dispusiera por el Juzgado se alzase el embargo de mencionada finca, y fuera entregada al demandante como su legítimo dueño puesto que la había adquirido por el justo título de compra de Nicanor Gutierrez, libre de toda carga, antes de haber sido encausado, como se comprobaba con la escritura que acompañaba.

Resultando, que conferido traslado de la demanda con emplazamiento del ejecutado Nicanor ó sus herederos y promotor Fiscal, no se evacuó por parte de los primeros, por cuyo motivo se les declaró rebeldes, y mandaron seguir los autos con los estrados del Tribunal por su parte, y que por la del Promotor Fiscal se pidieron algunos antecedentes referentes á las diligencias seguidas contra el Nicanor Gutierrez, para llevar á efecto la sentencia que recayó contra él en la causa citada, á fin de poder contestar con mas acierto á la demanda, y que luego que se mandaron acompañar en cuerda floja al expediente, enterado de ellos, evacuó el traslado manifestando estar conforme en que se accediera en todas sus partes á la petición del demandante puesto que tenía justificado en bastante forma el derecho alegado, sin que por su parte se le ofreciera cosa alguna que exponer en contrario.

Resultando, que recibido el pleito á prueba, el demandante renunció á ella, y por parte del Promotor, ninguna se articuló.

Considerando, que de la Escritura pública presentada por la parte demandante aparece que en seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete compró la viña á que se refiere esta demanda en precio de mil novecientos reales, libre de toda carga ó traba á Nicanor Gutierrez, en cuya época no había sido aun este encausado ni embargados sus bienes.

Considerando, que si bien es cierto que despues lo fué y se le impuso responsabilidad pecuniaria por la sentencia definitiva pronunciada, le fué embargada entre otros bienes la finca de que se hace expresar mención en citada escritura otorgada ante el Notario de la Zarza don Ramon Hernandez, no existe motivo alguno justificado para decidir que el verdadero dueño de tal finca como debe considerarse al comprador Angel Pariente, responda con el importe de estas, de deudas ajenas, y á cuya responsabilidad no se halle afecta.

Fallo.

Declarando haber lugar al alzamiento

del embargo de la expresada viña, solicitado por el demandante Angel Pariente, como de su exclusiva pertenencia sin obligación á responder de las costas y gastos ocasionados en la causa seguida al Nicanor Gutierrez, por la cual le fué embargada según tiene solicitado en su demanda, y poniéndose la correspondiente nota ó testimonio suficiente de esta providencia, en el expediente de costas seguido contra el Nicanor Gutierrez, para los efectos oportunos, sin hacerse especial condenación de costas, insertándose la misma en el *Boletín oficial* de la provincia según lo tiene prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil: Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José Maria Palacios.

Pronunciamento.

Publicada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha.

Garrovillas y Octubre veinte y siete de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Martin y Gomez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en citado expediente, que queda en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Granadilla á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Martin y Gomez.

D. Fermin Muñoz, Secretario de Ayuntamiento y del Juzgado de Paz del pueblo de Jarilla.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal á que me refiero seguido en rebeldía por ante este Juzgado de Paz, ha recaído la sentencia que copiada á la letra, dice así:

Sentencia.

En el pueblo de Jarilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Basilio Serrano Juez de Paz del distrito, habiendo visto el expediente de juicio verbal instruido á instancia de Miguel Martín, de esta naturaleza y vecindad, contra Juan Santos, del inmediato pueblo de Cabezavellosa, sobre cumplimiento de un contrato en descambio de unas caballerías, y

Resultando: Que el espresado Miguel Martín cambió hace poco ó mas de un mes, la jaca que tenía por un jumento que poseía el demandado Juan Santos.

Resultando: Que en quince del finado mes, acudió el actor en demanda á este Juzgado, pidiendo la nulidad del cambio hecho; por haber hallado defecto en el jumento que había percibido á sanidad, según manifestaba en su demanda, la cual fué retirada por el mismo demandante en el día señalado para la comparecencia, antes de llegada la hora, bajo pretesto de que el demandado Juan Santos se avenía á devolverle la jaca y él á éste su jumento, con mas treinta reales por el mayor valor de los alimentos de la jaca sobre cuyo convenio versa exclusivamente esta demanda.

Resultando: Que el demandante ha probado suficientemente el hecho referido, por medio de dos testigos contestes sin que se hallen comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 315 de la ley.

Resultando: Que el actor Miguel Martín ha solicitado la retención de

la caballería que llevó el Juan Santos, ó embargo de bienes bastantes en otro caso á asegurar las resultas de este juicio.

Considerando: Que la no comparencia del demandado al juicio, á pesar de haber sido citado en forma hace presumir legalmente que no tiene escepcion alguna que deducir, en contra de la demanda interpuesta por cuya razon ha sido declarada contumaz ó rebelde.

Visto los artículos 1.178 y 1.164 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno al demandado Juan Santos que en el término de ocho dias entregue la jaca que le cambiara á Miguel Martin, y éste á aquel su jumento, con mas los treinta reales en que fueron convenidos, procediéndose desde luego á la retencion de la jaca ó embargo de bienes bastantes de la propiedad de Juan Santos, á hacer efectivo el importe de la misma y las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Serrano.

Pronunciamiento.

Dada y leída ha sido la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado por el Sr. Juez de Paz que la firma, estando celebrando audiencia pública en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis de que yo el Secretario certifico.—Fermin Muñoz.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley, pongo el presente que visa y firma dicho señor Juez de Paz en Jarilla á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Fermin Muñoz.—V.º B.º —El Juez de Paz, Basilio Serrano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al Guijo de Coria y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercebidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

GUIJO DE CORIA.

Libro 1.º

Folio núm. 113. D. José Maria Parron, tierra á Marifranca, falta un lin-

dero y los puntos cardinales de los otros tres.

Id. id. Francisco Perez, tierra al arroyo de los Herreros, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. id. Isidora Sanchez, (de Calzadilla,) tierra al juncal de Pedro Perez, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á dicho sitio, otra al arroyo Patana, falta lo mismo, olivos al regato de la Cruz, faltan los linderos, tierra á dicho sitio, olivos en la Rosenda, huerta del Tumbon, otra á dicho sitio, falta lo mismo.

Id. id. Maria o Perez, huerta al lagar de Juan Pascual, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 114. D. Francisco Gil, olivos en el Rodeo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otros á la izquierda, otros á la Lebrija, falta lo mismo, otros al molino Giraldo, faltan los linderos, otros en las Vegas, otros en los Valles Redondos, falta lo mismo, otros tocones á dicho sitio, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otros á dicho sitio, falta lo mismo, otro mas arriba, faltan los linderos, otros á dicho sitio, otros mas arriba, otros mas arriba en tierra de Antonio Perez, falta lo mismo, otro mas arriba, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otros á las higueras de Estéban Calvo, otros en la Vaya, otro á la derecha del arroyo en dicho sitio, faltan los linderos.

Id. id. Ramon Sanchez, tierra á Marifranca, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra en la boca del hocino, otra á la Vega del Caballo, otra al pozo del Berraco, falta lo mismo, otra al Pozo del helecho, otra á la Romerosa, viña á la Villa, otra falta sitio y linderos.

Id. id. Juan Rodriguez, huerto falta sitio y linderos, otro, tierra, viña, olivos, falta á todas como á la primera.

Id. núm. 115. Andrés Quijada, tierra falta sitio y linderos dos.

Id. id. El mismo, huerta falta sitio dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Id. núm. 116. Anacleto Perez, huerto á la Fuente nueva, falta como á la anterior, otro al Pozo Viejo, otro calle de la Cruz, tierra á los terneros, otra al Cancho, otra al Berraco, otra á los Santiaguitos, olivos al Albonal, falta lo mismo, otros á los Tejares, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, viña al pago comun, faltan los linderos.

Id. id. Catalina Perez, huerto al Pozo Viejo, faltan los linderos, otro calle de la Cruz, falta lo mismo, tierra, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á Huertos Nuevos, faltan los linderos, otra al Cancho, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra al Barranco, falta lo mismo, olivos falta sitio y linderos, otros al Arroyo de la Droguería, faltan los linderos, viña falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Juan Gonzalez, huerto al Pradillo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Atanasia Alcon, huerto al Pradillo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro á dicho sitio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otro á la calle de la Cruz, otro á la calle del Cristo, otro al Condazgo de las higueras faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otro á dicho sitio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, olivo á la Viña de la Guaca, otros tocones al

arroyo del Espino, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, olivos falta sitio y linderos, tierra al Arroyo del Espino, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos otra en la hoja de los Arroyos, viña en el pago de ellas, falta lo mismo.

Id. núm. 117. Lorenzo Gutierrez, (de Morcillo), molino harinero en el Arroyo de Morcillo, faltan los linderos.

Id. id. El mismo, molino harinero en el mismo sitio, falta lo mismo.

Id. id. Vicente Sanchez, casa calle del huerto de Calzadilla, faltan dos linderos.

Id. id. Ramon Sanchez, parte de pajar calle de Mesones, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Juan Rodriguez, casa falta sitio y linderos, desban falta lo mismo.

Id. id. Catalina Perez, casa calle de la Iglesia, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Anacleto Perez, en dicha casa, falta lo mismo.

Id. núm. 118. Atanasia Alcon, casa calle de la Higuera, falta como á las anteriores, otra al Cristo y calle de la Cañada, faltan los linderos, desban calle de la Higuera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otro desban á la Plaza, falta lo mismo.

Id. id. Eugenio Bartolomé, parte de una casa, falta sitio, tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Agustin Vicente, parte de casa á la Burrado, falta lo mismo.

Id. id. Maria Vicente, parte de dicha casa, con la misma falta.

Id. id. Agustina Vicente, parte de casa á la Burrada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Id. id. Manuel Vicente, parte de dicha casa, con la misma falta.

Id. id. Matea Perez, parte de casa á Cantarranas, falta lo mismo.

Id. id. Agustina Perez, parte de dicha casa, con la misma falta.

Id. id. Saturnino Sanchez, parte de casa á Cañamera, faltan los linderos.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativo á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificación é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Aceituna para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio pertenecientes de la derecha del Rio Alagon.

ACEITUNA.

(Continuacion.)

Libro 1.º de todos los pueblos.

Rústica al valle del Gamó, id. no se espresa el sitio, id. al pago del Cerra-

do, corresponden á Pedro Perez, por compra.

Id. á la Hoya del Terronal, id. á Valdecoria y Cumbres, id. al arroyo de la Granjuela, id. á los Olivares, en distintos sitios, corresponden á Vicente Ruano, por compra.

Id. al arroyo Castaño, id. al Cespe del Egido, compra Miguel Garrido, de Montehermoso.

Id. á la Gaitera, junto al huerto de tio Calvo, id. en el regato de las Viñas. id. al Aprisco, id. al pozo del Egido, id. al Aprisco, id. á la vereda de las Parejas, id. á los Barreroscolorados, id. al Aprisco, id. al Arroyo, id. al arroyo Castaño, id. á Valdecoria, id. sin espresar su sitio corresponden á Miguel por compra.

Id. cerca del olivar de Barroso, compra Gabriel Clemente.

Id. no se espresa el sitio, id. á San Bartolomé, compra Miguel Garrido.

Id. á Navajurdana, id. no se espresa el sitio, id. á Navajurdana, id. al mismo sitio, corresponden á Gabriel Clemente, por compra.

Id. al lagar de las Albas, id. al Egido, id. á las Parejas, compra, Francisco Carpintero.

Id. á las Parejas, compra, Juan Clemente.

Id., no se espresa el sitio, compra, Francisco Dominguez Clemente.

Id., id. id., Ramon Martin de Montero.

Id. a la calleja de la Laguna, compra, Manuel Rina Sanchez.

Id., sin espresar su sitio, compra, Andrés Retortillo.

Id. á las Parejas, id. al huerto del Naranjo, compra, Andrés Retortillo.

Id. no se espresa el sitio, compra, Francisco Franco Dominguez.

Urbana al sitio del Canchal, id. al sitio del Castañar, id. sin espresar su sitio, corresponden á Basilio Perez, por compra.

Id. al barrio de la Plaza, id. á dicho sitio, rústica, en varios sitios que nose espresan, id. no se espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. á los Ruanos, id. al huerto del Niño, herencia, Gerónimo Aparicio.

Id. no se espresa el sitio, id. á la Cañada de la Puente, id. á las Lagunas, id. en vado Viejo, id. no se espresa el sitio, id. á la calleja del Pozuelo, id. á la Alcabucera, corresponden á Francisco Garcia, por herencia.

Id. al rosal de la Tendera, compra, Antonio Hernandez.

Id. no se espresa el sitio, id. á la Pareja, compra, Lorenzo Garrido.

Libro 2.º

Urbana, al sitio de los Llanos, compra, Ramon Pulido.

Rústica, á la casa de Luis, herencia, Vicente Garcia.

Urbana, al sitio de la Plaza, corresponde á Juan Anton.

Libro 3.º

Rústica, á la Perdiguera, compra, Juan Dominguez.

Id. á las callejas del Pozuelo, compra, Miguel Batuecas Anton.

Id. á los olivos, id. al olivar Oscuro, id. al Lagar del medio, id. al mismo sitio, corresponden á Juan Garrido, por compra.

Id. al prado Aguadon, id. al mismo sitio, id. al lagar de Zancas, compra, Lorenzo Garrido.

Id. á la calleja del Egido, compra, Manuel Alonso.

Id. al valle de las Huertas, compra, D.ª Isabel Sanchez.

Id. á las Zanqueras, compra, José Calles.

Id. al Egido Cerrado, corresponde á Juan Perez, por compra.

Libro 6.º

Id. al sitio de los Perdigueros, herencia, Clemente Hernandez.
Id. á la Cuesta, id. al vado Viejo, id. á la Ceborrincha, id. al sitio del Palomar, id. á la Perdiguera, corresponden á Francisco Hernandez, por herencia.

Id. á los Chaparros, id. á las Perdigueras, herencia, Joaquina Hernandez.

Id. al sitio de la Cuesta, id. á Vago viejo, id. al Panadero, id., no espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, corresponden á Antonio Hernandez, por herencia.

Id. á id., id. al Vado viejo, id. á Navalazarza, corresponden á Antonio Hernandez, por herencia.

Id. á id., id. á id., id. á la Fuente del Viejo, id. no se espresa el sitio, herencia Getrudis Hernandez.

Id. á id., id. al Teso de la Encinilla, id. á la fragua del Mozo, id. á la fuente de los Nogales, corresponden á Manuel Hernandez, por herencia.

Id. á Garamotas, id. á la parte de arriba de la higuera Blanca, compra, D.ª Isabel Sanchez Parrón.

Id. á Pedragosa, compra, Felipe Aparicio.

Id. al Vago, id. no se dice sitio, herencia, Lucio Batuecas.

id. sin espresar su sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. á Ana, id. no se espresa el sitio, herencia, Bárbara Batuecas.

Id. no se espresa el sitio, id. al Alto, id. no se designa su sitio, id. á la tierra Ana, id. no se espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, herencia, Rosa Batuecas.

Id. no se espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. tampoco se espresa, herencia, José Batuecas.

Id. no se espresa el sitio, id. á viña del Alto, id. no se espresa el sitio, id. tampoco se designa su sitio, id. al Toconal, id. á la oja de Valde Coria, herencia, Felipe Batuecas.

Id. de lo Alto, id. no se espresa el sitio, id. á la calleja del Pozuelo, idem no se espresa su sitio, id. tampoco se dice el sitio corresponden á María Costa Batuecas, por herencia.

Id. al arroyo del Castaño, id. no se espresa el sitio, id. al Barroso, corresponden á Clemente Gabriel, por compra, de Montehermoso.

Libro 7.º

Id. al lagar de Barroso, compra, Clemente Galindo, de Montehermoso. Urbana, á la Tuertilla, herencia, Joaquin Hernandez.

Id. no se espresa el sitio, herencia, Francisca Hernandez.

Id., id. id., herencia, Antonio Hernandez.

Id., id. id., herencia, Antonio Hernandez.

Id., id. id. herencia, Gertrudis Hernandez.

Rústica, id. id., herencia, Manuel Hernandez.

Urbana, en la calle del Regato, hipoteca de Ayuntamiento de Aceituna á su Regidor Gabriel Rodriguez.

Rústica á las Albas; herencia, Leoncio Batuecas.

Urbana, al barrio del Sr. Cura, rústica, no espresa el sitio, herencia, Bárbara Batuecas.

Id. al barrio de los Alamos, id. á los Albas, herencia, Rosa Batuecas.

Id., sin espresar su sitio, rústica, id. id., herencia, Josefa Batuecas.

Id., id. id., rústica, id. id., corresponden á Félix Batuecas, por herencia.

Id. á los Llanos, rústica, no se espresa el sitio, herencia, María Casto Batuecas.

Bústica, no se espresa el sitio, y

otras varias que tampoco se espresan sus sitios, id. á las Vaqueras, id. á la Joya de los olivares, id. á la casa de las Rentas, no se espresa á quien corresponden.

Id. al Viñazo, id. al mismo sitio, id. al huerto de la Iglesia, id. al Batuecar, id. á la Peña, id. á Navalazarza, id. á la Tahona, corresponden á Cár-dida Jimenez, por adjudicación.

Id. al Viñazo, id. al mismo sitio, id. al molino de Barroso, id. á Zancas, id. á la Fuente Banqueros, id. á la Mata, Tiana Anton, por adjudicación.

Id. al Viñazo, id. al Viñazo, id. á la Puente Gonzalo, id. á la Casita, id. á la Iglesia, id. á la Iglesia, id. á la calleja del Pozuelo, id. al Arroyo, id. á los Corrales, id. á la calleja del Pozuelo, id. al Lomo, id. á los Corrales Doña Saturnina Perales, adquirió por adjudicación

Id. al Viñazo, id. al id., id. el de Barroso, id. á la Mata Azul, id. á la viña de Batuecas, id. á la Peña ratonera, id. no espresa el sitio, Juan Garcia, por adjudicación.

Id. al Viñazo, id. al mismo sitio, id. al huerto de la Iglesia, id. á lo alto de Peña Blanca, id. á la Cabeza de el Puerto, id. á la Tahona, Catalina Garcia, adquirió por adjudicación.

Id., no se espresa el sitio, id. al Viñazo, id. á la Puentequilla, id. no se espresa el sitio, id. al Pozo de los Toros, id. al huerto de la Iglesia, id. no se espresa el sitio, Maria Jimenez, adquirió por adjudicación.

Id. á la Cañada, id. al Toconal de Galan, id. á la Garganta, id. al Moreno, id. á la Cañada, id. al corral, id. al Caballito, id. á Valde coria, id. al Regato, id. al Teso de la Colmena, Martin Dominguez, por herencia.

Id., no se espresa el sitio, id. al Viñazo, id. al mismo sitio, id. al Molino de Barroso, id. á la Mata azul, id. al Arroyo Castaño, id. á la Enjarilla del Pedragoso, id. á las Paredejas, id. á la cañada de la Puente, id. á las Puntas, corresponden á Narcisa Alonso, por adjudicación

Id. en la hoja, id. á las Cumbres, id. al Corral, id. á la Fuente del Castaño, id. al olivar oscuro, id. en Piedras blancas, id. al Lagar de los Albas, id. al Pozo del Egado, id., no se espresa el sitio, id. á la Cañada, id. al Valle, corresponden á Francisco Dominguez, por herencia.

Id. al Viñazo, id. á Barroso, id. á Marcos Morino, Juliana Perales, por adjudicación.

Id., sin espresar su sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. tampoco, Florencia Maria Galindo.

Id. al Viñazo, id. al mismo sitio, id. al Huerto de la Iglesia, id. á la viña de Batuecas, id. á la Tahona, Josefa Jimenez, de Montehermoso, adquirió por adjudicación.

Id. al Monasterio, id. al Arroyo, id. á la Fuente del Lagar de Zancas, idem un poco mas abajo, id. no espresa el sitio, id. al camino de los Arrieros, id. al Regato de las viñas, Maria Bautista, por herencia.

(Continuará.)

D. Demetrio Hontiveros, Administrador de Estancadas de Gata.

Hace saber: Que al siguiente dia de los ocho que deben trascurrir desde la fecha en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en esta de mi cargo, procedentes de remesas de tabacos, 60 cajones vacios de pino, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada uno.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que les convenga interesarse en la adquisicion de ellos, advirtiéndolas: que su adjudicacion no puede tener lugar hasta tanto que el expediente que se instruya obtenga la aprobacion de la Superioridad.

Gata 3 de Noviembre de 1866.—Demetrio Hontiveros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico próximo, es indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de 30 dias, relaciones juradas de todos los bienes de su propiedad que correspondan á este término, pues de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ni serán oidos en desagravio con arreglo á la ley.

Así mismo presentarán en la espresada Secretaria los documentos que demuestren las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que hubieren hecho.

Casar de Cáceres 13 de Noviembre de 1866.—El Alcalde. Celestino Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAN-PEREZ.

Al oscurecer del lunes 5 del corriente, desapareció de la majada Cabrio de Antonia Moreno, viuda y de esta vecindad, José Lopez Hernandez, doméstico de la espresada Antonia, hijo legítimo de Antonio y de Micaela, naturales de Villarejo en el Juzgado, de primera instancia de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, cuyas señas se estampán á continuación. Y como á pesar de las diligencias practicadas, se ignore su paradero, se escita el celo de los Sres. Alcaldes, agentes de policia y puestos de la guardia civil, para que en el caso de ser habido lo remitan á esta Alcaldia.

Hernan-Perez 11 de Noviembre de 1866. — Por enfermedad del Alcalde, El teniente, Roque Casas.

Señas del José Lopez Hernandez.

De 16 años, corto de estatura, pelo y cejas castaño claro, ojos garzos, frente pequeña, nariz chata, viste calzon de sayal y chaleco paño azul basto, viejo, y á estilo de Castilla, medias de lana negra y zapatos de becerro, va sin chaqueta, con zajones de piel de oveja y zamarra de cordoban rojo y sombrero viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

En la noche del 5 del corriente mes, y estando durmiendo en el bal-dio y sitio de las Lanchas de la Silva, término y jurisdiccion de Alburquerque, desaparecieron las caballerias de las señas que á continuación se expresan de la pertenencia de Pedro Bello, de esta vecindad. Y como á pesar de las diligencias practicadas no hayan podido encontrarse se

anuncia por medio del presente á fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes y Guardia civil de los pueblos de esta provincia, verifiquen su recogido y lo realicen en esta Alcaldia para hacerlo al interesado.

Señas de las caballerias.

Un caballo, de siete cuartas y dos dedos, pelo tordo, capon, de ocho años de edad, en el anca derecha bastante bajo, casi en la babilla, el hierro que figura un 8, en el mismo lado en la tabla del pescuezo y bajo de la crin la marca del Gobierno.

Una mula, de seis cuartas de alza-da poco mas ó menos, pelo castaño ó sea rojo, pobre de cola y doble en todas las estremidades.

Alcántara 8 de Noviembre de 1866.—Fernando de Amarilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

En el corral de concejo de este pueblo se hallan acorralados dos cerdos macho y hembra, de menos de un año, pelinegro, de meliana carne, ore-gisano y como á pesar de haberse circulado en averiguacion de su dueño, y este no se haya presentado, he dispuesto rogar á S. S. el Sr. Gobernador de la provincia, inserte este en el Boletín oficial á los fines oportunos.

Calzadilla y Noviembre 5 de 1866.—El Alcalde, Mateo Campos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Se halla retenida por esta Alcaldia hace algunos dias, una jaca de las señas siguientes, cuyo dueño se ignora: Una jaca, cerrada, capona, seis cuartas y media escasas, estrella en frente, perdida, almirisada del pié derecho, unos pelos blancos en la mano del mismo lado y lunares en los costillares, pelo castaño oscuro, con bejillas en los menudillos de ambos piés.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente, se presente á recogerlo justificando su legitimidad.

Puerto de Santa Cruz 9 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Jacinto Cillar.

ANUNCIO.

¡YA LLEGÓ!

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1867.

Libro jocoso y divertido capaz de hacer reir á todo bicho viviente, conteniendo multitud de cuentos, epigramas, símiles, profecias, chistes de Quevedo y de Manolito Gazquez anécdotas etc. compuesto y arreglado por D. Francisco de Paula Hidalgo.

Un tomo de unas 200 páginas con multitud de grabados y caricaturas, al infimo precio de ¡¡Cuatro rs.!! Hallándose de venta en la libreria de don Pedro de Vegas, Portal Empedrado.

(32)

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.